JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADO:	RAUL OSWALDO SARMIENTO FIGUEREDO No 1.045.686.110,
RADICADO:	20001310300320240002600
FECHA:	11032024

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2002, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7 contra RAUL OSVALDO SARMIENTO FIGUEREDO, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por concepto de capital la suma de ($279.742.542) DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.

b) INTERESES:

Por la suma de ($47.200.666) CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 1 DE MAYO DE 2023 y hasta el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la presentación de la demanda, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- Téngase al doctor JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ, como apoderado de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

6.- Ofíciese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c12cff8ab73cb6a967b4d90d5c46c862bef451a4080a768774872b388b123b**
Documento generado en 11/03/2024 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica